



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de infantería D. Luis Serrano y del Castillo, Jefe de la primera brigada de la segunda division del segundo cuerpo de ejército del de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en el combate sostenido contra fuerzas marroquíes el catorce de Enero último sobre las alturas de Cabo Negro.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO de la Guerra, JOSÉ MAC-CROHON.

DESAPACHO TELEGRÁFICO.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra: «Cuartel general de Tetuán 22 de Febrero de 1860 á las once de la mañana.—No ocurre novedad. Me dispongo á empezar las operaciones tan luego como lleguen los camellos, lo que debe tener lugar de un momento á otro. He mandado venir la division Vascongada.»

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 23 de Diciembre último que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Direccion general demostrando las grandes proporciones en que se ha desarrollado el inmenso tráfico de rematar fincas de Bienes nacionales por medio de personas totalmente insolventes y desacreditadas, con objeto de exigir cantidades convenidas á los postores que de buena fe desean la adquisicion de aquellas. Y considerando que las artes de que se valen dichas personas, conocidas vulgarmente con el nombre de primistas para eludir la responsabilidad que la ley les impone, son: la alteracion de su nombre y domicilio para sustraerse á la accion de los Juzgados, y la cesion de las fincas en individuos para quienes la pena corporal de encerramiento ó prision no afecta á su posicion social, la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa oficina general, ha tenido á bien resolver: 1.º Que la identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856, se justifique mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen éste, con dos testigos de notoria solvencia á juicio del Juez y del Comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuere encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiera existido alguna falsedad en la primera diligencia. 2.º Que no se admitan cesiones de fincas vendidas por el Estado, sin que antes acredite el cedente tener satisfecho el primer plazo del importe del remate: Y 3.º Que se recomiende y encargue á los Jueces de primera instancia, bajo su responsabilidad, el riguroso cumplimiento de los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856, debiendo impetrar para su aplicacion, en los casos que fuere necesario, el auxilio de los Gobernadores de las provincias. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado. «Considerando que las Aduanas de Buenos Aires se han nacionalizado por el pacto de 14 de Noviembre, para cuya próxima ejecucion el Gobierno general ha nombrado un comisionado especial: que suspendidos los efectos de la ley de derechos diferenciales respecto de los puertos del Estado oriental del Uruguay ha desaparecido el objeto económico de aquella ley, y que su continuacion respecto de los de Buenos Aires solo importaría una hostilidad incompatible con el estado de paz, la que hace urgente su cesacion absoluta, ha acordado y decreta: Artículo 1.º Desde la publicacion del presente decreto cesan los efectos de las leyes de 19 de Julio de 1856 y 29 de Julio de 1858 respecto de los puertos de Buenos Aires. Art. 2.º Coniunquese, publíquese y dese al registro nacional.—Firmado.—Garril.—Firmado.—San-tiago Derqui.—Está conforme.—Firmado.—Antonio Zarco, Oficial Mayor.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dirigido con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérica la siguiente Real orden: «En vista de las propuestas de recargos extraordinarios que para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales del corriente año hacen los Ayunta-

mientos de los pueblos que expresa la adjunta relacion, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien concederles los recargos que se señalan respectivamente á cada uno sobre las contribuciones territorial é industrial, con arreglo al maximum fijado por el Consejo de Ministros en observancia del art. 28 de la Real orden de 30 de Julio último, por cuya razon han sido limitados al 30 y 25 por 100 los recargos solicitados con mayor tipo. Al propio tiempo, y considerando que por efecto de esta reduccion ha de quedar sin cubrir por completo el déficit en algunos de dichos presupuestos, resultando además en muchos de ellos un gran descubierto, sin que para llenarlo ó extinguirlo se proponga medio alguno, S. M. se ha servido resolver, en atencion á que no puede traspasarse el limite de recargos anteriormente citado, que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos á fin de que amplien sus propuestas con aquellos arbitrios especiales que crean más convenientes, haciendo uso de la tarifa núm. 2.º de la contribucion de consumos, á cuyo medio pueden recurrir segun el art. 25 de la mencionada Real orden; en la inteligencia de que si después de agotados todos los recursos extraordinarios que la legislacion vigente sobre arbitrios pone á disposicion de las Municipalidades con el expresado objeto, resultasen todavía descubiertos por falta de medios á que apelar, justificado este extremo, procederá V. S. á castigar nuevamente los presupuestos en que aquellos aparezcan, haciendo en sus créditos las rebajas oportunas, principalmente en los referentes al capítulo de Instruccion pública, cuyos crecidos gastos manifiesta V. S. no poder soportar la mayor parte de los pueblos, de modo que no se comprendan por ningun concepto en el presupuesto, más obligaciones que las que puedan ser satisfechas con los ingresos probables, tanto ordinarios como extraordinarios, segun exige una buena administracion económica; participando V. S. á este Ministerio las atenciones de Instruccion pública que se queden sin cubrir, á fin de ponerlo en conocimiento del de Fomento para que adopte la disposicion que estime oportuna.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que haga aplicacion de las prescripciones de dicha Real orden en los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1860.

EL SUBSECRETARIO, JUAN DE LORENZANA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

DESAPACHO TELEGRÁFICO.

San Fernando 22 de Febrero de 1860 á las ocho y cincuenta y ocho minutos de la tarde.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Alnocheecer ha salido el vapor Conde de Regla para Levante.»

Alicante 23 de Febrero de 1860 á las cinco y treinta minutos de la mañana.—El Comandante de Alicante al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Sale para Cartagena el Marqués de la Victoria con el resto del presidio que existía en esta.»

San Fernando 23 de Febrero de 1860 á las nueve de la mañana.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Anoche salió para Algeciras el vapor Patiño, segun habia anunciado á V. E.»

Algeciras 23 de Febrero de 1860 á las nueve y treinta minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo. «Las dos de la madrugada de hoy salí para el Estrecho la Princesa de Asturias con el Excmo. señor Comandante general de las fuerzas navales.»

Málaga 23 de Febrero de 1860 á las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Repostado de carbon y aguada salió para Tetuán el vapor español Barcelona, conduciendo 12 Jefes y Oficiales, 140 individuos de tropa, 53 matriculados, 500 camas y dos botas remolcadoras. De remolque el falocho guarda-costas Catalan con 349 cajones—cartuchos de fusil y una barcaza por la popa.»

MINISTERIO DE ESTADO.

El Vicepresidente de la Confederacion argentina, en ejercicio del poder ejecutivo, ha expedido, con fecha 24 de Diciembre último, el decreto siguiente:

«Considerando que las Aduanas de Buenos Aires se han nacionalizado por el pacto de 14 de Noviembre, para cuya próxima ejecucion el Gobierno general ha nombrado un comisionado especial: que suspendidos los efectos de la ley de derechos diferenciales respecto de los puertos del Estado oriental del Uruguay ha desaparecido el objeto económico de aquella ley, y que su continuacion respecto de los de Buenos Aires solo importaría una hostilidad incompatible con el estado de paz, la que hace urgente su cesacion absoluta, ha acordado y decreta: Artículo 1.º Desde la publicacion del presente decreto cesan los efectos de las leyes de 19 de Julio de 1856 y 29 de Julio de 1858 respecto de los puertos de Buenos Aires. Art. 2.º Coniunquese, publíquese y dese al registro nacional.—Firmado.—Garril.—Firmado.—San-tiago Derqui.—Está conforme.—Firmado.—Antonio Zarco, Oficial Mayor.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Los Profesores de la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid han ofrecido al Gobierno de S. M., por conducto del Sr. Rector de la misma, desempeñar gratuitamente el servicio del hospital y el de los batallones del ejército residentes en dicha ciudad; y S. M. la REINA (Q. D. G.), aceptando el ofrecimiento, se ha dignado mandar se les den las gracias en su Real nombre, manifestándoles al propio tiempo la satisfaccion con que la visto este rasgo, de sus patrióticos y leales sentimientos.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado las felicitaciones que con motivo de la toma de Tetuán le han dirigido los funcionarios y corporaciones que á continuacion se expresan:

El R. Obispo, Cabildo y Clero de Badajoz. El Diputado á Cortes y Ayuntamiento de Navalmaral de la Mata. El Ayuntamiento de Villamayor de Santiago.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Manuel Garcia Herreros, Oidor cesante de la Audiencia Chancillería de Manila, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion: Visto: Visto el expediente gubernativo, del que aparece: Que clasificado D. Manuel Garcia Herreros por la Junta superior directiva de Hacienda de Filipinas, se le reconocieron 17 años, 5 meses y 2 dias de servicio, y se le declaró en su virtud el derecho á percibir la cuarta parte de las dos terceras de 4,000 pesos señalados al destino de Oidor que habia servido más de dos años, ó sean 666 pesos 5 rs. y 11 y tercio maravedís, pero á condicion de fianza previa, y obligacion de presentar á la Superioridad los documentos que justificasen la toma de posesion y cesacion de los destinos que habia desempeñado en la Peninsula:

Que al presentar dichos documentos con instancia de 26 de Junio de 1855, dirigida á la Presidencia del Consejo de Ministros, expuso que la Junta superior, al hacer su clasificacion, le aplicó lo perjudicial, negándole la única ventaja que le concedía el Real decreto de 26 de Octubre de 1849, no tomando por base las dos terceras partes del sueldo mayor que le habia correspondido y de que habia estado en posesion; y que de no tener opción al haber de 23.333 rs. que le correspondian por el derecho antiguo, no habia razon para privarle de los 4.000 pesos que el nuevo le señalaba, por lo cual pidió, que teniendo presentados los documentos que se le reclamaban, se aprobase la clasificacion rectificando el haber á que se consideraba acreedor: Que clasificado por la Junta de Clases pasivas, se le reconocieron 16 años, 4 meses y 23 dias, declarándole por acuerdo de 8 de Abril de 1856 con derecho al haber anual de 666 pesos 5 rs. y un tercio, cuarta parte de los dos terceros de 4.000 pesos que últimamente habia disfrutado como Oidor de la Real Chancillería de Manila, considerándole comprendido en la disposicion 18 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1855 y art. 3.º del decreto de 26 de Octubre de 1849: Que en 12 de Junio siguiente acudió al Ministerio de Hacienda en queja del citado acuerdo; y oídas la Junta de Clases pasivas, que reprodujo su anterior informe, y la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que en el suyo fué de parecer que el interesado debia ser clasificado con arreglo á las leyes de presupuestos de 1835 y 1845, y que al efecto se remitiese el expediente á la Junta de Clases pasivas para que así lo verificase, se expidió por dicho Ministerio la Real orden de 26 de Setiembre de 1856, por la que se desestimó la pretension de D. Manuel Garcia Herreros, y aprobó la clasificacion practicada por la Junta de Clases pasivas:

Vista la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Manuel Garcia Herreros con la pretension de que se declare que tiene derecho á que su clasificacion se haga por el sueldo de 6.000 pesos, deduciendo la tercera parte para regular el haber que le correspondia en el primer periodo, ó sea desde la fecha de su cesantia hasta el cumplimiento en Manila de la ley de presupuestos de 1855, sin sujecion á la deducion, pero con los descuentos que se han hecho á los demas cesantes desde esta fecha hasta la que tuvo cumplimiento el Real decreto de 13 de Mayo del presente año, que es el segundo periodo, y con arreglo al sueldo de 4.000 pesos desde esta última fecha en adelante: Vista la copia que acompaña de la Real orden de 13 de Julio de 1851, en la cual, á consecuencia de solicitud presentada por los Magistrados D. Fernando Perez de Rozas y D. Miguel de Nájera Mencos, en queja de que por las oficinas de Hacienda de Puerto-Rico no se habia dado la debida interpretacion al art. 3.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1849 sobre clases pasivas, se mandó que en las nuevas clasificaciones que aquellas les hiciesen debian tomar por base el mayor sueldo que hubiesen tenido sus empleos, segun prevenia el citado decreto: Vista la contestacion de mi Fiscal, en que solicita que se desestime el recurso interpuesto por Herre-

ros, y se confirme la Real orden de 26 de Setiembre de 1856:

Vista la ley de presupuestos de 1835: Vista mi Real decreto de 26 de Octubre de 1849: Vista la ley de presupuestos de 1855: Vista mi Real decreto de 13 de Mayo de 1859: Considerando que el Real decreto de 26 de Octubre de 1849, que en su art. 3.º ordenó que se tomase por base para fijar el haber por cesantia á los empleados civiles de todas las carreras de Ultramar el importe de las dos terceras partes del sueldo que correspondia entonces á los empleos que sirvieron, derogó las disposiciones anteriores que fijaban cualquier otro sueldo regulador en las cesantias de Ultramar:

Considerando que el citado Real decreto no tomó en cuenta el sueldo que tuvieron los empleos al tiempo de las declaraciones de cesantia, sino el que en aquella fecha les estaba fijado, como se demuestra, tanto por su literal conteso, como por el hecho de mandar que segun el tipo que establecia se rectificaran todas las clasificaciones de cesantes y jubilados que percibian haber, hechas anteriormente:

Considerando que al darse el Real decreto referido, el sueldo que correspondia al empleo que obtenia D. Manuel Garcia Herreros era de 6.000 pesos, y por consiguiente el tipo regulador debe ser el importe de las dos terceras partes de este sueldo, esto es, 4.000 pesos: Considerando que los derechos que puedan corresponder á D. Manuel Garcia Herreros en virtud del Real decreto de 13 de Mayo de 1859 no pueden ser objeto de un pleito contencioso-administrativo porque no han sido apreciados por la Administracion activa:

Oído el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Faundo Infante, Don Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco James Hevia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, Don Serafin Estebanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de La Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre Marin, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guillasmas y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en declarar que al hacerse la clasificacion de D. Manuel Garcia Herreros debió tomarse como base para fijar el haber que por cesantia le correspondia el importe de las dos terceras partes del sueldo de 6.000 pesos señalados á su servicio, como se publicó el Real decreto de 26 de Octubre de 1849, y en revocar la Real orden reclamada, sin perjuicio de la nueva clasificacion á que pueda haber lugar con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1859. Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 11 de Febrero de 1860.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica que faltan en el trozo 12 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 456.226,75.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.800 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 500 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 20 de Febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica que faltan en el trozo 11 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche del puente sobre el Ser en el segundo trozo de la carretera de Gerona á Besalú, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 50.493,98. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en am-

hos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 200 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 20 de Febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche del puente sobre el Ser en el segundo trozo de la carretera de Gerona á Besalú, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica que faltan en el trozo 16 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 147.289.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.600 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 500 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 10 de Febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica que faltan en el trozo 16 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica que faltan en el trozo 11 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de rs. vn. 596.654,95.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, planos y condiciones correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 29.800 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 4.000 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 20 de Febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica que faltan en el trozo 11 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica que faltan en el trozo 11 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

BOLAS EXTRANJERAS.
Paris 23 de Febrero de 1860.
Fondos franceses. { 3 por 100. 68,20.
 { 4 1/2 por 100. 97,80.
Españoles. { 3 por 100 interior. 43 3/8.
 { Idem exterior. 45.
 { Idem diferido. 33 1/2.
 { Amortizable. 12.
Consolidados. 95 1/8 á 1/4.
Amérses 18 de Febrero.—Interior, 43 1/8.—Diferido, 33 3/8.
Amsterdam 13 de Febrero.—Interior, 44 3/8.—Diferido, 33 3/8.
Bruselas 18 de Febrero.—Diferido, 32 7/8 dineró.
Francfort 17 de Febrero.—Interior, 43.—Diferido, 33 1/4.
Londres 17 de Febrero.—Consolidados, 94 3/4.—Interior español, 45.—Diferido, 34.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada por el Escribano de número Dr. E. Angel Abad, se saca a pública subasta una casa en esta corte, calle del Olivo bajo, núm. 4 antiguo, 13 moderno, de la manzana 365; comprende una superficie de 2.204 pies y 75 céntimos cuadrados; se compone de planta baja, entresuelo, principal, segundo, tercero y buhardillas trasteras. El tipo para la subasta es el de 297.540 rs. vn. en que ha sido valorada a rebajar cargas y con las condiciones que constan del expediente que está de manifiesto en la Escribanía expresada, sita en la calle Mayor, núm. 106, cuarto bajo, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. Para la subasta se ha señalado el día 29 del corriente, á las diez de la mañana, en la audiencia de S. S., que está en el piso bajo de la Territorial. Se advierte que por los señores dueños de la finca se ha acudido al Juzgado solicitando que al anunciarse en subasta se hiciera expresión de que nunca ha pertenecido á mayorazgos, capellanías, obras pías ni á la nación, á cuya pretensión se accedió por auto de 10 del corriente.
Madrid 22 de Febrero de 1860.—Dr. Angel Abad. 873—3

D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de la ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.) Por el presente se cita á todos los acreedores de D. Cándido José Morales, vecino de esta ciudad, para que en el día 12 de Abril del presente año comparezcan en este Juzgado, situado en las casas antiguas de Ayuntamiento, á las diez de la mañana, con los títulos que justifiquen sus créditos; bajo apercibimiento que de no verificarlo no serán admitidos en la junta general que ha de celebrarse por haber provido concurso voluntario solicitando quita, pues de no realizarse se procederá á la celebración de la indicada junta, parándosele el perjuicio que haya lugar.
Dado en Granada á 7 de Febrero de 1860.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado de S. S., D. P. J. Ruiz Aguilár. 871

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta in- victa villa de Bilbao y su partido.
Hago saber que en la querrela por daños de estupro que en este Juzgado y testimonio del autoriza se sigue por D. Francisco de Allube, como padre legítimo de Felicia Faustina, contra D. Juan Yegher, ausente, y á instancia del querrelante, por auto del 7 del actual he ordenado citarle y emplazarle, como por el presente le cito, llamo y emplazo al referido D. Juan Yegher, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca en este Tribunal á prestar la declaración acordada en providencia de 17 de Enero último en la referida querrela que se le sigue en este Juzgado por estupro de la ciudad Felicia Faustina; apercibido con que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Bilbao á 4 de Febrero de 1860.—José Jorge de Goya.—Por mandado de S. S., Fermín María de Ugarte.
Corresponde con el edicto original que obra en el expediente de su rason, y este en mi oficio Escribanía, á que me remito, en fe de lo cual y firmo yo el suscrito Escribano por S. M. p. b. público del número de esta in victa villa de Bilbao en ella á los mismos 45 de Febrero de 1860.—Fermín María de Ugarte. 877

de Juan Sanchez todo lo demás que les convenga, así como el referido Juzgado dictar las providencias conducentes á su más pronto y exacto cumplimiento.
Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—Corresponde á la letra con su original que obra en el libro de sentencias de Sala tercera á que me remito y de que yo el Escribano de Cámara certifico.
Madrid 19 de Enero de 1860.—V. B.—José M. Cáceres.—Por habilitación, José M. de Quintas.
La anterior sentencia inserta fue leída y publicada por el Señor Magistrado D. José María Herreros de Tejada, Ponente en los autos á que la misma se refiere, en el día 13 de Enero del año del sello.
Y para que conste y se inserte en la *Gaceta oficial*, en cumplimiento al mandado por la referida Sala en providencia de 28 de Enero último, yo el infrascrito Escribano de Cámara, habilitado, de S. M. la Reina, en la Audiencia territorial de esta corte, pongo la presente que firmo en Madrid á 14 de Febrero de 1860.—José M. de Quintas. 798

D. Víctor de Salinas, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.
Hago saber que el día 2 del actual, á la caída de la tarde, y hasta las nueve y media de la noche, fué robado el primer piso de la casa núm. 34 de la calle del Hospital en que habita D. Pedro Rivas, llevándose los ladrones siete láminas de la Denda consolidada del 3 por 100, á saber:
Una de la serie A, núm. 35.751.
Otra de la serie B, núm. 15.563.
Otra de la serie C, núm. 13.943.
Tres de la serie D, números 7.883, 9.280 y 11.608.
Otra de la serie E, núm. 35.502.
Veinticinco obligaciones de la calle de la Princesa, desde el núm. 109 al 140, y desde el 2.519 al 2.526, faltando de entre dichos números 15 obligaciones que se hallan extinguidas.
Una carta de pago librada por la Caja sucursal á favor de Rivas de la cantidad de 6.000 rs., depositada para afianzamiento de su hijo Ramon que habita salido del reino.
Un Billete de la Caja catalana industrial y mercantil de valor 400 duros.
Tres pares de pendientes, uno de diamantes montados en plata, otro par con diamantes montados en oro, y otro de topacios montados en plata.
Dos centros de oro par de pendientes de diamantes montados en oro.
Un par de aretes de oro.
Tres anillos, uno con nueve diamantes, otro con tres, y el otro todo de oro sin piedras.
Seis cucharas y cuatro tenedores de plata, de los cuales hay tres con un tenedor con las iniciales F. E.
Un reloj—subasta de plata y unos 80 duros en metálico.
Por tanto encargo á todos los plateros, establecimientos de empeño y demás personas á quienes tal vez sean llevadas todas ó parte de las alhajas expresadas para vender ó empeñar, y las láminas y demás valores en papel para negociarlas, que las detengan y denuncien al portador á este Juzgado ó Autoridad más próxima, á fin de procederse á lo que haya lugar en obsequio á la recta administración de justicia.
Dado en Barcelona á 6 de Febrero de 1860.—Victor de Salinas.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons. 800

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Juan Roman Ruiz, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un monto alto, llamado la Muela, en término de la villa de Alcon, precedente de propios, núm. 935 del inventario de la provincia de Guadalajara, que en 14 de Julio del año último remató D. José María Velasco, de este domicilio, por la cantidad de 75.300 rs., y que éste cedió en el D. Joaquín Ribera que lo aceptó con todas sus consecuencias; apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para verificar el pago del primer plazo; y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 1.400 rs. que deberá satisfacer dentro de un nuevo término de tres días subsiguiente al anterior, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 48 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 818

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Juan Roman Ruiz, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un solar situado en las afueras á Valteos, término de esta corte, precedente de beneficencia, que ha sido dividido por el ferro-carril de Zaragoza, núm. 266 del inventario de esta provincia, que en 14 de Julio del año último remató por la cantidad de 2.400 rs.; apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para verificar el pago del primer plazo; y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 4.000 rs., que deberá satisfacer dentro de un nuevo término de tres días subsiguiente al anterior, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 48 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 820

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Juan Roman Ruiz, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación del tercer quinto de la heredad de tierras que perteneció á la escuela del pueblo de los Santos de la Humosa, núm. 448 del inventario de esta provincia, que en 14 de Julio del año último remató por la cantidad de 9.200 rs.; apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 marcados por la ley para verificar el pago del primer plazo, y no verificándolo se le tendrá por incurso en la multa de 1.000 rs. que deberá satisfacer dentro de un nuevo término de tres días subsiguiente al anterior, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 400 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 821

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Juan Roman Ruiz, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación del segundo quinto de la heredad de tierras que perteneció á la escuela del pueblo de los Santos de la Humosa, núm. 447 del inventario de esta provincia, que en 14 de Julio del año último remató por la cantidad de 10.000 rs.; apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para verificar el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 1.000 rs., que deberá satisfacer dentro de un nuevo término de tres días subsiguiente al anterior, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 400 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 822

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Juan Roman Ruiz, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación del cuarto quinto de la heredad de tierras que perteneció á la escuela del pueblo de los Santos de la Humosa, núm. 449 del inventario de esta provincia, que en 14 de Julio del año último remató por la cantidad de 9.200 rs., apercibido que si se deja trascurrir dicho término, se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para verificar el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 1.000 rs., que deberá satisfacer dentro de un nuevo término de tres días subsiguiente al anterior, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 400 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 823

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Juan Roman Ruiz, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un monto alto, llamado la Muela, en término de la villa de Alcon, precedente de propios, núm. 935 del inventario de la provincia de Guadalajara, que en 14 de Julio del año último remató D. José María Velasco, de este domicilio, por la cantidad de 75.300 rs., y que éste cedió en el D. Joaquín Ribera que lo aceptó con todas sus consecuencias; apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para verificar el pago del primer plazo; y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 1.400 rs. que deberá satisfacer dentro de un nuevo término de tres días subsiguiente al anterior, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 48 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 818

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Juan Roman Ruiz, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un monto alto, llamado la Muela, en término de la villa de Alcon, precedente de propios, núm. 935 del inventario de la provincia de Guadalajara, que en 14 de Julio del año último remató D. José María Velasco, de este domicilio, por la cantidad de 75.300 rs., y que éste cedió en el D. Joaquín Ribera que lo aceptó con todas sus consecuencias; apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para verificar el pago del primer plazo; y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 1.400 rs. que deberá satisfacer dentro de un nuevo término de tres días subsiguiente al anterior, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 48 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 819

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Antonio Ruiz, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de una dehesa llamada del Marcano, precedente de los propios de Lora del Rio, provincia de Sevilla, número 157 del inventario, que en 20 de Agosto del año último remató por la cantidad de 600.100 rs.; apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para verificar el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 15.000 rs. 30 céntimos, que deberá satisfacer dentro de tres días siguientes al anterior término, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir un año de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 816

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un olivar con 4.420 matas y su molino acotero en el sitio de los Melonares, término de Linares, en la provincia de Jaen, precedente de Beneficencia, núm. 1.612 del inventario, que en 20 de Agosto del año último remató por la cantidad de 300.000 rs.; apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para verificar el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 5.000 rs. que deberá satisfacer dentro de tres días siguientes al anterior término, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir un año de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 817

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un terreno titulado Belén, término de Miravet, en la provincia de Cáceres, precedente de propios, señalado con el núm. 4.213 del inventario, que en 21 de Octubre del año último remató por la cantidad de 50.000 rs., apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para hacer el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 4.350 rs., que deberá satisfacer en el término de tres días siguiente al anterior, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 123 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. J. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un terreno titulado Belén, término de Miravet, en la provincia de Cáceres, precedente de propios, señalado con el núm. 4.213 del inventario, que en 21 de Octubre del año último remató por la cantidad de 50.000 rs., apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para hacer el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 4.350 rs., que deberá satisfacer en el término de tres días siguiente al anterior, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 123 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Gaceta oficial, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de la suerte de tierra, número 4, de la Solana, término de Alarcón, de esta provincia, precedente de propios, núm. 3.897 del inventario, que en 21 de Octubre del año último remató por la cantidad de 1.600 reales; apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para hacer el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 4.000 rs., que deberá satisfacer en el término de tres días siguiente al anterior, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 400 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de dos cuarteles del Monte de Cerezo, llamado Lomo y Frontal, precedente de propios, en la provincia de Guadalajara, núm. 3.445 del inventario, que en 21 de Octubre del año último remató por la cantidad de 203.100 reales; apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para hacer el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 5.130 rs., que deberá satisfacer en el término de tres días siguiente al anterior, ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir un año de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un terreno titulado Belén, término de Miravet, en la provincia de Cáceres, precedente de propios, señalado con el núm. 4.213 del inventario, que en 21 de Octubre del año último remató por la cantidad de 50.000 rs., apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para hacer el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 4.350 rs., que deberá satisfacer en el término de tres días siguientes al anterior ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 123 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. J. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un terreno titulado Belén, término de Miravet, en la provincia de Cáceres, precedente de propios, señalado con el núm. 4.213 del inventario, que en 21 de Octubre del año último remató por la cantidad de 50.000 rs., apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para hacer el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 4.350 rs., que deberá satisfacer en el término de tres días siguientes al anterior ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 123 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. J. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un terreno titulado Belén, término de Miravet, en la provincia de Cáceres, precedente de propios, señalado con el núm. 4.213 del inventario, que en 21 de Octubre del año último remató por la cantidad de 50.000 rs., apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para hacer el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 4.350 rs., que deberá satisfacer en el término de tres días siguientes al anterior ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 123 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. J. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un terreno titulado Belén, término de Miravet, en la provincia de Cáceres, precedente de propios, señalado con el núm. 4.213 del inventario, que en 21 de Octubre del año último remató por la cantidad de 50.000 rs., apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para hacer el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 4.350 rs., que deberá satisfacer en el término de tres días siguientes al anterior ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 123 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. J. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un terreno titulado Belén, término de Miravet, en la provincia de Cáceres, precedente de propios, señalado con el núm. 4.213 del inventario, que en 21 de Octubre del año último remató por la cantidad de 50.000 rs., apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para hacer el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 4.350 rs., que deberá satisfacer en el término de tres días siguientes al anterior ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 123 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. J. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un terreno titulado Belén, término de Miravet, en la provincia de Cáceres, precedente de propios, señalado con el núm. 4.213 del inventario, que en 21 de Octubre del año último remató por la cantidad de 50.000 rs., apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para hacer el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 4.350 rs., que deberá satisfacer en el término de tres días siguientes al anterior ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 123 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. J. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un terreno titulado Belén, término de Miravet, en la provincia de Cáceres, precedente de propios, señalado con el núm. 4.213 del inventario, que en 21 de Octubre del año último remató por la cantidad de 50.000 rs., apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para hacer el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 4.350 rs., que deberá satisfacer en el término de tres días siguientes al anterior ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 123 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. J. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un terreno titulado Belén, término de Miravet, en la provincia de Cáceres, precedente de propios, señalado con el núm. 4.213 del inventario, que en 21 de Octubre del año último remató por la cantidad de 50.000 rs., apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para hacer el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 4.350 rs., que deberá satisfacer en el término de tres días siguientes al anterior ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 123 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. J. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un terreno titulado Belén, término de Miravet, en la provincia de Cáceres, precedente de propios, señalado con el núm. 4.213 del inventario, que en 21 de Octubre del año último remató por la cantidad de 50.000 rs., apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para hacer el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 4.350 rs., que deberá satisfacer en el término de tres días siguientes al anterior ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 123 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. J. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un terreno titulado Belén, término de Miravet, en la provincia de Cáceres, precedente de propios, señalado con el núm. 4.213 del inventario, que en 21 de Octubre del año último remató por la cantidad de 50.000 rs., apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para hacer el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 4.350 rs., que deberá satisfacer en el término de tres días siguientes al anterior ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 123 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. J. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Roman Gil y Masagosa, se llama, cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día, contado desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta oficial*, se presente ante el referido Escribano con el objeto de hacerle saber la adjudicación de un terreno titulado Belén, término de Miravet, en la provincia de Cáceres, precedente de propios, señalado con el núm. 4.213 del inventario, que en 21 de Octubre del año último remató por la cantidad de 50.000 rs., apercibido que si se deja trascurrir dicho término se le considerará como notificado, y desde el siguiente día correrán los 45 que marca la ley para hacer el pago del primer plazo, y no realizándolo se le tendrá por incurso en la multa de 4.350 rs., que deberá satisfacer en el término de tres días siguientes al anterior ó en su defecto presentarse en la cárcel pública de esta corte á sufrir 123 días de prisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia de Badajoz.
Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Don Antonio Gomez Osorio, vecino que ha sido de Ultera y Guadalquivir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días siguientes al en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de Hacienda, á fin de notificarle una providencia dictada en la causa que en el mismo se sigue sobre defraudación al Estado en la extracción de mineral precedente de un escriptor plomizo titulado Desuado, sito en término de Burlanga; apercibido de que no presentándose en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.
Badajoz 20 de Febrero de 1860.—Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Florencio Sanchez Ruano. 865

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita, llama y emplaza á Primo Rodriguez Alvarez, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en dicho Juzgado para hacerle saber cierta providencia; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. 866

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Laguna, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de tres días comparezca en su Juzgado á satisfacer en el papel de multas correspondiente a la cuarta parte del importe del primer plazo en que remató en subasta de Bienes nacionales de 20 de Septiembre del año último una tierra en el punto Fuera de Mojon, término de Talamanca, precedente de sus propios, núm. 2.623 del inventario de esta provincia; apercibido que trascurridos se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856. 867

D. Justo Rancho, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Berja y su partido.
Por el presente edicto se hace saber á los herederos de D. Cayetano Oliberas, Sebastian Ros, abaceros de L. Ignacio Iran, Don Pablo Torrens, herederos de D. José Farriols, herederos de Don Antonito Oliberas y D. Ramon Riú, que al escrito presentado por el Promotor fiscal de este Juzgado en los autos de concurso de acreedores contra José Riú, vecino del pueblo de Castellar del Riú, se ha proferido el auto que es como sigue:
Auto.—Se reciben estos á prueba por el término de 40 días comunes á las partes, en su virtud hágame saber á las mismas esta providencia, verificándose personalmente á todos los acreedores de conocido domicilio que no tienen Procurador, en los respectivos días de Jueces de primera instancia y de paz de sus respectivas jurisdicciones, y con respecto á la de ignorado paradero hágame saber por medio de la *Gaceta de Madrid*, á cuyo fin remítase el correspondiente edicto en la forma prevenida en casos análogos.
Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia, en Berja á 11 de Enero de 1860.—Doy fe.—Justo Rancho.—Antonio Perals, Escribano.
Y para que tenga efecto el inserto auto en cuanto á los expresados sujetos de ignorado domicilio, se expide el presente para los efectos de Justicia á instancia de dicho Promotor fiscal en Berja á 14 de Febrero de 1860.—Justo Rancho.—Antonio Perals. 868

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, referendada del infrascrito Escribano del número, se hace saber que en los autos formados en dicho Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel Apraix, como curador ad litem del menor D. Joaquín del Callejo, sobre que se le confiere la posesion de la mitad de los bienes de unas vinculaciones, ha recaído el siguiente
Auto en vista.—En la villa de Madrid á 28 de Diciembre de 1859, el Sr. D. Eugenio de Añgulo, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de dicha villa, habiendo visto estos autos formados á instancia del Procurador D. Manuel de Apraix, curador para pleitos del menor D. Joaquín del Callejo y Gayo sobre que se le confiere la posesion de la mitad de los bienes de los mayorazgos que disfrutaba su padre D. Agustín.
Resultando que el D. Agustín del Callejo se dió en 22 de Marzo de 1809 la posesion de los mayorazgos fundados por D. Juan del Castillo y Doña Beatriz Guillen y sus agregados, y que se le ha reconocido como tal poseedor en el concurso de acreedores de su anterior D. Eugenio Joaquín de Ahumada por el valor de unas casas que pertenecieron á dichos mayorazgos.
Resultando que el D. Agustín del Callejo falleció el día 7 del corriente bajo disposición testamentaria otorgada en 5 de Noviembre de 1853, de la que aparece dejó por hijos y herederos á Doña Joaquina y Doña Eugenia del Callejo y Bermejo, y á D. Joaquín, Doña María del Pilar, Doña Luisa, D. Ramon y Don Luis del Callejo y Gayo.
Resultando que el D. Joaquín del Callejo y Gayo es el hijo mayor, y como tal se le ha tenido y tiene en el citado concurso de acreedores por inmediato sucesor de su padre Don Agustín á dichos mayorazgos, habiéndole asignado por este motivo para sus alimentos y educación la cantidad de 2.000 rs. vn. anuales de la renta de 8.685 rs. que el concurso de Ahumada abonaba al D. Agustín por intereses del crédito peculiar de los mayorazgos mencionados.
Considerando que según la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, la propiedad de la mitad de los bienes de los citados mayorazgos corresponde á dicho menor D. Joaquín del Callejo y Gayo como hijo mayor del poseedor D. Agustín difunto y su inmediato sucesor reconocido, y que los documentos aducidos constituyen título suficiente para adquirir la posesion que se solicita, debo de mandar y mando que se confiera al menor D. Joaquín del Callejo y Gayo por él á su legítimo representante, la posesion Real corporal vel cautiva en forma de la mitad de los bienes que constituyen dichos mayorazgos fundados por D. Juan del Castillo y Doña Beatriz Guillen, sus agregados, y agregados, sin perjuicio de tercero, la que se le dió en la mitad del capital de 289.500 rs. reservado á los propios mayorazgos en el

